

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 8 de mayo de 2020.

REF: 2020 – 00267-00.

1.- Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por **LUZ EDELMIRA MORENO RIAÑO** actuando como agente oficiosa de **CRISTHIAN STIVEN BARRETO MORENO** contra EPS COMPENSAR e IPS AUDIFARMA.

1.1.- Vincúlese como interesado al trámite constitucional a Clínica Psiquiátrica Nuestra Señora de la Paz, galeno tratante Dr. Diego Mauricio Aponte, Ministerio de Salud, y Superintendencia de Salud.

2.- Se le concede el término de un (1) día para que se pronuncien en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, aportando los documentos que consideren pertinentes.

3.- De otra parte, al no darse los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional solicitada en atención a que no se infiere la necesidad de urgencia y menos la existencia de un perjuicio irremediable, como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza, en todo caso, lo que se esta solicitando vía medida provisional es lo que se va a resolver con la presente acción constitucional.

De otro lado, de la comprensión de este juzgador, no es clara la dosificación recetada al señor Barreto Moreno, respecto de la petición elevada por su señora madre.

3.1.- Asimismo, requiérase al medico tratante Dr. Diego Mauricio Aponte, para que se pronuncie frente a la dosificación de la orden medica anexa a este escrito de tutela.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y eficaz

5.- **LUZ EDELMIRA MORENO RIAÑO** actúa como agente oficiosa de **CRISTHIAN STIVEN BARRETO MORENO** actúa en causa propia.

Cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez